

Radicado: 2021 – 00099-00
Auto Admisión demanda

Auto interlocutorio No. 598

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00091-00
Referencia: Demanda Especial de titulación de la posesión material sobre Inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, Saneamiento con falsa tradición.
Demandantes: Luz Claudia, César Augusto y Francisco Javier Ocampo Arias
Demandados: Adiela, María Amparo, María Consuelo y María Doris Arias Rodas y Personas indeterminadas.
Asunto: Admisión Demanda.

Los señores **César Augusto, Francisco Javier y Luz Claudia Ocampo Arias**, actuando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de saneamiento de títulos con falsa tradición sobre inmueble rural, ubicado en el paraje "Buena Vista", jurisdicción Aranzazu, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-9285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas y ficha catastral No. 17-050-00-000000-0004-0045-0-00000000; en contra de Adiela, María Amparo, María Consuelo y María Doris Arias Rodas y personas indeterminadas.

Este Despacho judicial mediante auto calendado el día 25 del pasado mes de junio del año en curso, dispuso darle aplicación al contenido de los incisos 1° y 2° del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, disponiéndose oficiar a las entidades allí enunciadas para que rindieran información conforme a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la misma; requerimiento que se hizo extensivo mediante auto fechado el día 22 de septiembre de 2021. Le asiste razón a la citada profesional cuando aduce que el plano certificado por la autoridad catastral (Igac) ya había sido aportado con la demanda.

Reunida la documentación requerida y a la cual se hizo mención, se hace necesario decidir sobre la admisión o no de la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tal y como lo establece el artículo 13 de la Ley 1561 de 2001, recibidas las respuestas de los oficios enviados a las entidades pertinentes, que excluyen el bien objeto de la litis de cualquiera de las causales contempladas en el artículo 6 de la misma ley, y reunidos los demás requisitos de ley, se procederá a su admisión, lo que dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, en virtud de lo establecido por el artículo 14 ibídem, se tomarán las siguientes decisiones:

1.- Se decreta como medida cautelar oficiosa, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-9285, toda vez que la pretensión es la titulación de la posesión.

2.- Por Secretaría se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Aranzazu para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

3.- Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble rural, ubicado en la vereda Buena Vista de este municipio, para lo cual la actora deberá publicar edicto emplazatorio a las siguientes personas: Adiela, María Amparo, María Consuelo y María Doris Arias Rodas y demás personas interesadas, un día domingo, en el diario "El Tiempo", o "La República" de amplia circulación nacional o local. (Art. 14 Nral. 3 Ley 1561/2012, en concordancia con el art. 375 y 108 del C. G. del Proceso).

4.- Así mismo, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b) El nombre del demandante;
 - c) Como la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de que se trata de demandados indeterminados;
 - d) El número de radicación del proceso;
 - e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
 - g) La identificación con que se conoce al predio;
- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla se procederá a correr traslado a las personas emplazadas por el término de diez (10) días.

5) Como la pretensión de la demanda es el saneamiento, se dispone por parte del juzgado el emplazamiento a todos los colindantes del inmueble objeto de proceso en armonía con el literal c) del artículo 11 de esta misma ley; certificado para proceso de pertenencia y que de acuerdo con lo mismo, el emplazamiento se debe dirigir a los señores Abraham de Jesús Hincapié Galvis, Marces Martínez, María Rubiola Salazar de Vélez y Pedro Jesús Valencia García; el actor deberá publicar edicto emplazatorio, un día domingo, en el diario "El Tiempo", "La Patria" o "La República" de amplia circulación nacional o local. (Art. 14 Nral. 3 Ley 1561/2012, en concordancia con el art. 375 y 108 del C. G. del Proceso).

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu, Caldas**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda dentro del proceso verbal especial de titulación de la posesión material sobre inmueble rural ubicado en la vereda Buenavista, denominado la Libertad, con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-9285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas y ficha catastral No. 17-050-00-000000-0004-0045-0-00000000 promovido por los señores César Augusto, Francisco Javier y Luz Claudia Ocampo Arias en contra de Adiola, María Amparo, María Consuelo y María Doris Arias Rodas y Personas Indeterminadas.

Segundo: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso especial consagrado en la ley 1561 de 2012.

Tercero: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina en el folio de matrícula inmobiliaria 118-9285.

Cuarto: ORDENAR que por secretaría se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Aranzazu, para lo de su competencia.

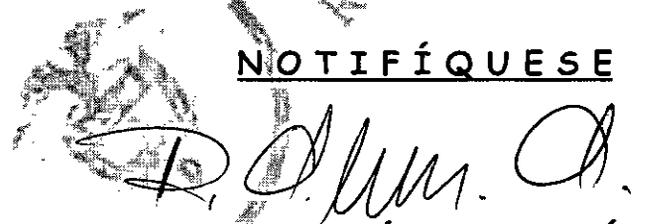
Quinto: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, publicación que se hará una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, es decir, los diarios "El Tiempo", "La República" o "La Patria"; edicto que se publicará el día domingo, vencido el termino de emplazamiento se nombrará curador *ad litem* conforme a lo dispuesto por el artículo 14 numeral 5 de la Ley 1561 de 2012.

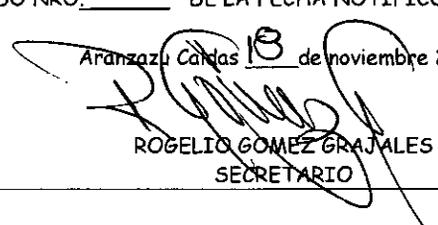
Sexto: Como la pretensión de la demanda es el saneamiento, se dispone el emplazamiento a todos los colindantes del inmueble objeto de proceso en armonía con el literal c) del artículo 11 de esta misma ley, esto es, los señores Abrahán de Jesús Hincapié Galvis, Marces Martínez, María Rubiola Salazar de Vélez y Pedro Jesús Valencia García; de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, el actor deberá hacer la publicación por una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, es decir, en el diario "El Tiempo", "La República" o "La Patria"; de amplia circulación nacional o local.

Séptimo: ORDENAR a los demandantes la instalación de la valla a que se refiere el artículo 14 numeral 3° Ley 1561 de 2012, con las características allí mencionadas

Octavo: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, una vez se haya inscrito la demanda y se aporten las fotografías de la misma, con el fin de que las personas emplazadas puedan concurrir al proceso y tomarlo en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE


RODRIGO ÁLVAREZ ARGÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION
EN ESTADO NRO. 105 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas 18 de noviembre 2021.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
SECRETARIO